



Resolución EDU/ /2025, por la que se abre el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones a centros privados concertados en el marco del Plan de mejora de oportunidades educativas, para el curso 2024-2025 (ref. BDNS *****)

Mediante la Resolución EDU/1854/2024, de 27 de mayo (DOGC núm. 9175, de 3.6.2024), se regula el Plan de mejora de oportunidades educativas (PMOE) para el período 2024-2028, en el marco de las medidas adoptadas por el Departamento de Educación y Formación Profesional destinadas al alumnado en situación de vulnerabilidad socioeconómica y socioeducativa del Servicio de Educación de Catalunya, al que se integra el Programa del Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes de cooperación territorial para la orientación, el avance y el enriquecimiento educativo PROA+.

El apartado 3 del anexo 1 de la resolución mencionada define como beneficiarios del Plan al alumnado en situación de vulnerabilidad socioeconómica y socioeducativa, de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional de grado básico, programas de formación inicial, itinerarios formativos específicos y ciclos formativos de grado medio, escolarizados en centros del Servicio de Educación de Catalunya. Y el apartado 4 del mismo anexo incluye entre los destinatarios a los centros del Servicio de Educación de Catalunya de titularidad privada.

Por otro lado, el apartado 6.2 prevé una convocatoria pública de concesión de subvenciones dirigida a los centros privados concertados interesados en formar parte del Plan.

La Orden EDF/47/2025, de 31 de marzo (DOGC núm. 9386, de 4.4.2025), aprobó las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a centros privados concertados en el marco del Plan de mejora de oportunidades educativas, para el curso 2024-2025.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados,

Resuelvo:

-1 Convocatoria

Abrir procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a centros privados concertados en el marco del Plan de mejora de oportunidades educativas, para el curso 2024-2025.

La finalidad de la subvención es reforzar los centros educativos privados de mayor complejidad educativa del Servicio de Educación de Catalunya para que dispongan de los recursos necesarios para contribuir a la mejora de la equidad en el acceso a oportunidades educativas, a la reducción del abandono escolar prematuro y al éxito escolar de todo el alumnado con el fortalecimiento de los centros educativos del Servicio de Educación de Cataluña. También tiene por objetivo reforzar la dimensión comunitaria de la acción educativa y la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

-2 Bases reguladoras

La convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden EDF/47/2025, de 31 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a centros privados concertados en el marco del Plan de mejora de oportunidades educativas, para el curso 2024-2025.

-3 Personas beneficiarias

Pueden acogerse a esta subvención los centros privados concertados de mayor complejidad educativa en el marco del Plan de mejora de oportunidades educativas, y que cumplen los requisitos y condiciones establecidas en la base reguladora 3 de la Orden EDF/47/2025, de 31 de marzo.

-4 Solicitudes y plazo de presentación

De acuerdo con la base reguladora 4, las personas interesadas pueden presentar las solicitudes y la documentación correspondiente en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC, exclusivamente por vía electrónica utilizando la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya y rellenando debidamente el formulario de solicitud normalizado disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), y también se podrá acceder al formulario desde la web del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje que informa de la interrupción del funcionamiento de la sede electrónica y se trate de trámites que deben hacerse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

La identificación y la firma electrónica de las personas beneficiarias se harán a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica (<https://seu.gencat.cat/>) de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Para presentar la solicitud electrónicamente, es necesario que la entidad titular del centro educativo o su representante legal disponga de un certificado válido y vigente emitido por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio de Administración Abierta de Catalunya como válida para identificar a la ciudadanía y a las entidades ante las administraciones públicas catalanas. La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección "Cómo tramitar en línea" del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/sobre-tramits-gencat/com-tramitar-en-linia>).

En el caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado digital, podrán obtener uno en los centros emisores correspondientes que figuran, según los tipos de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección "Cómo tramitar en línea" del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya.

Los sistemas de identificación y firma que las personas interesadas pueden utilizar en la tramitación del procedimiento objeto de estas subvenciones son, con carácter general, los establecidos en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat, publicados en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat. A través del portal Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia>), se puede encontrar información detallada sobre la obtención de los sistemas de identificación y firma electrónica que se pueden utilizar en la tramitación y actuaciones previstas en este procedimiento.

-5 Criterios de valoración

Serán escogidos los centros privados con un índice de complejidad igual o superior a 2 recogidos en la Clasificación de complejidad 2021 del Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo.

-6 Importe y partida presupuestaria

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 280.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria EN0120 D/488000205/4211/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023 prorrogado para 2025.

-7 Importe de la subvención

De acuerdo con la base 6.2 de la Orden EDF/47/2025, de 31 de marzo, la subvención de los centros seleccionados consistirá en un importe cierto que se determinará proporcionalmente distribuyendo el

gasto total establecido en el punto anterior en función del número de alumnos y el índice de complejidad, en aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Dotación al centro } n = D \cdot \frac{N_{\text{alumnos},n} \cdot IC_n}{\sum_{i=1} N_{\text{alumnos},i} \cdot IC_i}$$

$D = \text{Gasto total}$

$N_{\text{alumnos},n}$ = Número de alumnos del centro n

IC_n = Índice de complejidad del centro n

-8 Órganos competentes

De acuerdo con la base 7 de la Orden EDF/47/2025, de 31 de marzo, el órgano instructor es la Subdirección General de Centros Privados y el órgano resolutorio es la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados.

-9 Resolución

El director general de Centros Concertados y Centros Privados resuelve por delegación esta convocatoria en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de la convocatoria en el DOGC, y en cualquier caso durante el año 2025. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La Resolución se publicará en el DOGC y en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Dado que se trata de subvenciones otorgadas por motivos de vulnerabilidad social, de acuerdo con el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se preservará la identidad de las personas beneficiarias.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

-10 Justificación

Las entidades beneficiarias han de presentar la justificación establecida en la base 12 de la Orden EDF/47/2025, de 31 de marzo, a través de medios electrónicos en el apartado "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), entre los días 1 y 30 de septiembre de 2025, ambos incluidos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación

en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Consejera de Educación y Formación Profesional